

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10373

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio Marco celebrado entre la Provincia de Córdoba, representada por la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Gobernación, y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), con fecha 20 de abril de 2016, que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 688 del 9 de junio de 2016, mediante el cual se acuerdan acciones a desarrollar a fin de llevar adelante el Programa de Estadística 2016.

El Convenio y su Decreto aprobatorio, compuestos de nueve fojas útiles, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO: <https://goo.gl/XDnYYG>

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1282

Córdoba, 19 de Setiembre de 2016

TÉNGASE por Ley de la Provincia N° 10373, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

<i>Ley N° 10373</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 1282</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 1292</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 1283</i> .....	<i>Pag. 2</i>

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

<i>Resolución N° 60</i> .....	<i>Pag. 2</i>
-------------------------------	---------------

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

<i>Resolución N° 38</i> .....	<i>Pag. 3</i>
-------------------------------	---------------

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

##### ERSEP

<i>Resolución General N° 45</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Resolución General N° 44</i> .....	<i>Pag. 5</i>
<i>Resolución General N° 42</i> .....	<i>Pag. 7</i>
<i>Resolución General N° 41</i> .....	<i>Pag. 9</i>

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA

<i>Planilla General de Aprobados</i> .....	<i>Pag. 11</i>
--	----------------

### Decreto N° 1292

Córdoba, 19 de Setiembre de 2016

**VISTO:** la solicitud efectuada por la Dirección del Liceo Militar "General Paz" -Ejército Argentino-.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados el señor Director del Liceo Militar "General Paz" Coronel Juan José COLLINS, solicita la declaración de Interés Provincial al evento denominado "Interliceos del Bicentenario" a realizarse entre los días 16 al 20 de octubre del corriente año en nuestra ciudad.

Que es menester acceder a lo solicitado dada la importancia del encuentro a realizarse; toda vez que el mismo tiene por finalidad reunir a la familia liceísta en juegos culturales y deportivos del Bicentenario, al tiempo que representa la mejor escuela de vida que enseña a la juventud los valores y destrezas necesarios para ser buenos ciudadanos; como así trascender puertas afuera integrando tan prestigiosa institución a la provincia y demás organismos gubernamentales.



Por ello, las disposiciones del Decreto N° 592/04, lo dictaminado por Fiscalía de Estado para casos análogos, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.** DECLÁRASE de Interés Provincial la realización del evento denominado "Interliceos del Bicentenario" organizado por autoridades del Liceo Militar "General Paz" - Ejército Argentino-, a realizarse entre los

días 16 al 20 de octubre del corriente año en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1283

Córdoba, 19 de septiembre de 2016.

**VISTO:** el Expediente Letra "M" N° 19/2016 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Escribana María Laura MOLARDO OLOCCO (D.N.I. N° 32.313.685), ex Adscripta al Registro Notarial N° 189 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital solicita a su favor la titularidad del referido registro, en virtud de haberse producido el deceso de su anterior titular, Escribana Raquel Luisa VILLARREAL.

Que por Decreto N° 507 de fecha 19 de mayo de 2014, la Escribana María Laura MOLARDO OLOCCO fue designada Adscripta al Registro Notarial N° 189, prestando juramento de Ley el día 29 de mayo del mismo año, continuando con el ejercicio profesional hasta el 25 de julio de 2016, fecha de fallecimiento de quien fuera su titular Escribana Raquel Luisa Villarreal.

Que se pronuncia en forma favorable a lo propiciado, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, las previsiones de los artículos 17 y 29 de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y 33 de la Ley 7491 modificatoria de la Ley N° 4183, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 664/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 698/16 y en uso de las atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESIGNASE a la Notaria María Laura MOLARDO OLOCCO (D.N.I. N° 32.313.685), como Escribana Titular del Registro Notarial N° 189 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 60

Córdoba, 22 de setiembre de 2016

**VISTO:** El expediente N° 0279-009913/2016, por el que se tramita la conformación de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en el art. 16 de la ley 9361, y su decreto reglamentario N° 1641/07, la Comisión Laboral de Concurso, que se constituirá en cada jurisdicción, será la encargada de designar los integrantes del Tribunal de Concurso y aprobar las condiciones generales de cada convocatoria.

Que dicha normativa estipula que la referida Comisión deberá ser inte-

grada a través de un (1) titular y un (1) suplente, de los niveles directivos, de conducción y de las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

Que se han designado en autos a los representantes, correspondientes a los distintos niveles referidos y de las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233, a saber: Sindicato de Empleados Públicos y la Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial.

Por todo ello, lo previsto en el art. 16 de la ley 9361, y su decreto reglamentario N° 1641/07, lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología al N° 79/16;

**EI MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** CONFÓRMASE, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción en los términos del art. 16 de la ley 9361, y su decreto reglamentario N° 1641/07, integrada por los representantes de los distintos niveles directivos, conducción y entidades gremiales reconocidas por la Ley N°

7233 (Sindicato de Empleados Públicos y la Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial), cuyo detalle se menciona en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, Publíquese, Comuníquese, y archívese.

FDO: DR. CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
ANEXO: <https://goo.gl/lULrTa>

MINISTERIO DE FINANZAS

## SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución N° 38

Córdoba, 23 de setiembre de 2016

**VISTO:** El expediente N° 0473-062131/2016.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260 y su marco regulatorio se estableció el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que a través del artículo 12 del Decreto Nacional N° 895/2016 se dispuso la eximición del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias regulado por la Ley N° 25.413 y sus modificatorias, a las cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina— con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley N° 27.260.

Que mediante el artículo 49 de la Ley N° 27.260, se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al referido régimen.

Que por Ley Provincial N° 10.370 se estableció la liberación del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a quienes efectúen la exteriorización de tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260.

Que por Decreto N° 1205/15 y su modificatorio, se implementó un régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba -locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilate-

ral.-

Que a través del artículo 246 del mencionado Decreto provincial, esta Secretaría se encuentra facultada para establecer excepciones o exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que a los fines de posibilitar una factible y atrayente normalización de las obligaciones tributarias omitidas por parte de los contribuyentes, resulta necesario, en uso de tales facultades, excluir del régimen de recaudación a los importes de tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo que, de manera voluntaria y excepcional, exterioricen los contribuyentes y/o responsables mediante su acreditación en las cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina—, con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva a dicha exteriorización en el marco de lo establecido precedentemente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 9/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 610/2016,

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

#### R E S U E L V E :

**Artículo 1°** EXCLUIR del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Título II del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y su modificatorio a los importes que se acrediten como consecuencia de la exteriorización de tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina—, con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva a dicha exteriorización en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley N° 27.260.

**Artículo 2°** LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## ERSEP

### Resolución General N° 45

Córdoba, 21 de septiembre de 2016.-

Ref.:Expte. N° 0521-050742/2016/R21.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la pre-

sentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar en un 55% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 —Carta del Ciudadano— dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el

ámbito de un solo municipio o comuna (...)-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada. por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 22 de junio de 2016 y 15 de julio de 2016; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 45/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de la de los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba," tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)"20)Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada ( ...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución" y d)

Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 55% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016. Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta Nota de fecha 15 de julio de 2016, que obra como Folio Único 8, en la cual expresa que: "Por medio de la presente y atento Adj. Enviamos para su revisión el Balance General cierre 31/12/2015. Restante documentación complementaria 14/2016 le será remitida en próximos días. Motiva nuestra demora a que hemos tenido varios problemas en la zona eléctrica y las inclemencias del tiempo más el impedimento de los caminos intransitables nos han ocasionado mucha demora en los demás trámites. Sepa disimular Ud. Las demoras y molestias ocasionadas."

Que al respecto el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual informa que: "(...)El análisis se realiza en función de datos extraídos de los Estados Contables cerrados al 31 de Diciembre de 2015, dada la falta de cumplimiento de los demás requisitos solicitados y vencido el plazo estipulado para su presentación, los que se detallan a continuación:

- Anexo I – Base de datos de Usuarios
- Copia de 30 facturas de cada categoría de usuarios
- Planilla de Costos del período analizado.

Esta información resultaba necesaria para el análisis pormenorizado de los impactos en el proceso de migración del cuadro tarifario vigente a la Estructura Tarifaria Única, aprobada mediante Resolución General ERSeP N° 14/2016. "

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos de esta prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada por la misma. Esta estructura surge de datos provistos por la Prestataria mediante las Planillas de Costos 1.

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial 2, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos 3, precios de mercado 4, entre otros.

1 Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Semi-

nario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

2 Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

3 Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

4 Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el incremento de tarifa.

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros.”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 31,67% para el período agosto 2015 – junio 2016.”

Que luego del análisis realizado en los párrafos precedentes, el informe concluye que: “(...)En base al estudio realizado, es sugerencia de esta Área se aplique el cuadro tarifario resultante de la adaptación a la RG N°14/2016 y los incrementos correspondientes a la evolución de costos operativos, considerando su vigencia a partir de los consumos registrados desde el primero de Septiembre del año 2016. (...)”

Que la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016 de Convocatoria de Audiencia Pública especificó que: “(...) las Cooperativas involucradas deberán acreditar y presentar en su caso ante el ERSeP, tres días antes de la fecha de la Audiencia Pública, copia de Estados Contables aprobados del último ejercicio; Anexo I y II Planilla de Costos 2016 actualizada; y encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial 2298/2000; Asimismo, las prestadoras deberán acompañar, dentro del mismo plazo, Cuadro Tarifario propuesto adaptado según lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba.” En caso de incumplimiento o

errores en los mismos, y sin perjuicio de ello, el Área de Costos y Tarifas del ERSeP ha elaborado Cuadros Tarifarios preliminares y de referencia tomando en consideración lo establecido en la Resolución aludida para ser considerados en la Audiencia Pública convocada a través de la presente.”(lo subrayado me pertenece).

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 143/2016, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

#### RESUELVE:

**Artículo 1º):**APRÚEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos James Craik Limitada, acorde a lo establecido en la Resolución General ERSeP 14/2016, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Septiembre de 2016.-

**Artículo 2º):** TÉNGASE PRESENTE que deberá la prestadora presentar a este Ente de Control la Planilla de Costos 2016 actualizada a los fines del cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3º):**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 4º):**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-  
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/ZGPFQ>

## Resolución General N° 44

Córdoba, 21 de septiembre de 2016.-

Ref.:Expte. N° 0521-050742/2016/R19.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual manifiesta: “Como es de vuestro conocimiento la última actualización tarifaria, registrada en el mes de Enero del cte. año del orden del 26% se ha licuado totalmente habida cuenta del incremento de los insumos como así también las actualizaciones salariales que por Paritarias ya se encuentran vigentes. Es por lo expuesto que nos dirigimos a Ud. con el fin de poder encontrar una solución

que nos permita seguir operando normalmente.” Razón por la cual solicita una revisión de la tarifa, aduciendo incrementos de los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”:-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g):”Controlar

el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.” Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.- Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.- Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.- Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)” Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.- Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 02 de Junio de 2016, 10 de junio de 2016; 14 de julio de 2016; 17 de agosto de 2016; 01 de septiembre de 2016; y 09 de septiembre de 2016; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 30/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de la de los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba”, tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)-19) Cooperativa de Servicios San Antonio Ltda ( ...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución” y d) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.- Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se rela-

cione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario sin especificar porcentual pretendido, aduciendo textualmente: “Como es de vuestro conocimiento la última actualización tarifaria, registrada en el mes de Enero del cte. año del orden del 26% se ha licuado totalmente habida cuenta del incremento de los insumos como así también las actualizaciones salariales que por Paritarias ya se encuentran vigentes. Es por lo expuesto que nos dirigimos a Ud. con el fin de poder encontrar una solución que nos permita seguir operando normalmente”. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: “Para determinar la evolución de los costos de esta prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada. Esta estructura surge de datos provistos por la Cooperativa mediante las Planillas de Costos 1.

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial 2, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos 3, precios de mercado 4, entre otros.

1 Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

2 Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

3 Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

4 Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el análisis de tarifa.

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros.”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 20,92% para el período agosto 2015 – junio 2016."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio realizado, es sugerencia de esta Área se aplique el cuadro tarifario resultante de la adaptación a la RG N°14/2016 y los incrementos correspondientes a la evolución de costos operativos, considerando su vigencia a partir de los consumos registrados desde el primero de Septiembre del año 2016. (...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precisadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Téngase presente que la Prestadora no ha especificado el porcentaje de ajuste correspondiente y considerando la necesidad de adaptación al Régimen Tarifario Único y la coyuntura económica imperante, se autoriza el cuadro tarifario previsto en el Anexo I de forma excepcional, por lo cual, para la procedencia de futuras revisiones, la Prestadora deberá indicar de manera precisa el porcentaje y fundamento del ajuste requerido.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 149/2016, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS**

## SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Septiembre de 2016.-

**Artículo 2°):** TÉNGASE PRESENTE que la Prestadora no ha especificado el porcentaje de ajuste correspondiente y considerando la necesidad de adaptación al Régimen Tarifario Único y la coyuntura económica imperante, se autoriza el cuadro tarifario previsto en el Anexo I de forma excepcional, por lo cual, para la procedencia de futuras revisiones, la Prestadora deberá indicar de manera precisa el porcentaje y fundamento del ajuste requerido.-

**Artículo 3°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 4°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-  
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/k7TnsS>

## Resolución General N° 42

Córdoba, 14 de septiembre de 2016.-

Ref.:Expte. N° 0521-050742/2016/R16.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos SaldanLimitada, por la cual solicita incrementar en un 45% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores." Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Cór-

docha-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria" -

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)" Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora

mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 17 de mayo de 2016, 09 de junio de 2016; 15 de junio de 2016, 15 de julio de 2016, 26 de julio de 2016 y 29 de agosto de 2016; b) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 44/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de lade los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba", tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)14) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldan Ltda (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 45%, en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016. Que cabe aclarar que la prestadora completó la información solicitada por este Regulador recién con fecha 29 de agosto de 2016 como consta a fs. 23/48, por lo cual el Área de Costos y Tarifas manifiesta que: "(...) En virtud de que la información se completó por parte de la Prestataria a fines del mes de agosto del corriente y existiendo tiempo material para su análisis derivando la fecha del presente informe al mes de septiembre, se considera pertinente recomendar el período de aplicación a partir del 01 de septiembre de 2016."

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: "(...)Para determinar la evolución de los costos de esta Prestadora, se elabora una estructura de costos con la información que surge de datos provistos mediante las Planillas de

Costos 1.

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial 2, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos 3, precios de mercado 4, entre otros.

1 Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

2 Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

3 Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

4 Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el incremento de tarifa.

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 25,56% para el período agosto 2015 – junio 2016."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio realizado, es sugerencia de esta Área se aplique el cuadro tarifario resultante de la adaptación a la RG N°14/2016 y los incrementos correspondientes a la evolución de costos operativos, considerando su vigencia a partir de los consumos registrados desde el primero de Septiembre del año 2016. (...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 135/2016, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

## RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Septiembre de 2016.-



**Artículo 2°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 3°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/yqw9Be>

## Resolución General N° 41

Córdoba, 14 de septiembre de 2016.-

Ref.: Expte. N° 0521-050742/2016/R6.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Aguas Limitada. Mina Clavero – V. Cura Brochero, por la cual solicita "(...) en forma transitoria y a cuenta de la recomposición definitiva de la tarifa del servicio de agua potable, un incremento mínimo del veinticinco por ciento (25%)", aduciendo incrementos en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Aguas Ltda. Mina Clavero – V. Cura Brochero, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 19 de Mayo de 2016, 14 de junio de 2016; 13 de julio de 2016; 25 de agosto de 2016 y 23 de agosto de 2016; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 38/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución General N° 2 de fecha 28 de enero de 2015; d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de la de los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba," tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)"7) Cooperativa Aguas Ltda. ( ...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución" y e) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción

literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora se presenta y solicita "(...) en forma transitoria y a cuenta de la recomposición definitiva de la tarifa del servicio de agua potable, un incremento mínimo del veinticinco por ciento (25%)", en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, el ERSeP compatibiliza el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido en este sentido, por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos de esta Prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada. Esta estructura surge de datos provistos por la Cooperativa mediante las Planillas de Costos 1.

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial 2, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos 3, precios de mercado 4, entre otros.

1 Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

2 Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

3 Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

4 Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el análisis de tarifa.

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros."

Que asimismo, y ante la solicitud por parte del Prestador en la Audiencia Pública del pasado 20 de julio, de profundizar el análisis respecto a la migración del cuadro tarifario vigente y la nueva estructura tarifaria, "(...) se dividió la categoría comercial en dos sub-categorías, textualmente: "La zona nuestra es una zona muy particular, en la cual la actividad económica está concentrada exclusivamente en tres meses, no más, que son la temporada alta, que nosotros llamamos, y después evidentemente tenemos una caída en la actividad económica muy significativa, tenemos complejos de cabañas que se cierran directamente, que cierran la llave de paso y cierran el consumo de agua, tenemos grandes hoteles, tenemos grandes superficies,..."

La apertura de las sub-categorías resulta viable en virtud del régimen

dado que está contemplado en el Artículo 8 - Principio general de categorización: Régimen medido y no medido - donde establece que:

"Para ambos regímenes (medido y no medido), se contará como mínimo con las categorías indicadas en los artículos subsiguientes."

Nótese que la norma indica que se contará "como mínimo" con las categorías indicadas sin perjuicio de otras que provean una aplicación equitativa, efectiva y razonable a opinión del regulador y en resguardo de los usuarios."

Que en este orden de ideas, el Área de costos procede a completar con los valores de la facturación actual de la Cooperativa el nuevo cuadro tarifario correspondiente a la Estructura Tarifaria Única (ETU). Así en el Punto C. del informe expresa: "(...) En primer lugar, se utilizó la factura de referencia promedio para completar el cuadro del zonal 2 (Z=1) para luego ponderarlo por los diferentes coeficientes de los zonales ya enunciados. La Cooperativa declara poseer 4.407 cuentas con medidor instalados en la base de datos presentada, las 4.128 cuentas restantes no poseen medidor por lo que para poder realizar el estudio, se computa para el cálculo de usuarios con régimen no medido como un usuario con medidor cuyo consumo mensual es igual a 25 m3.

Respecto a la apertura de categorías de los usuarios comerciales, la primer particularidad observada, es la estacionalidad que muestran en sus consumos los grandes y medianos establecimientos hoteleros y la segunda, es la variación en la facturación derivada de la aplicación del régimen catastral y de la diferencia de superficies que tienen entre sí los comercios.

Seguidamente, se procedió a realizar diversas simulaciones para mitigar impactos por la aplicación de la ETU, llegando a dos premisas básicas para determinar el nuevo cuadro tarifario.

La primera, es la necesidad de establecer una distinción entre pequeños y grandes comercios, dado que si bien el uso del servicio es comercial, existe una marcada heterogeneidad en los costos asociados de prestación y características de uso que tiene un pequeño comercio como ser una despensa, a la que tiene un hotel con mayor uso de capacidad instalada y mayor estacionalidad. De manera que, con la sub-categorización en pequeños y grandes comercios se logra mayor homogeneidad entre dichos usuarios.

Se determinó como segunda conclusión, categorizar como pequeños comercios aquellos que posean superficies cubiertas menores a 1.000 m2 y en consecuencia las áreas comerciales con superficies mayores a 1.000 m2 quedarían encuadradas en grandes comercios.

Hecha la argumentación, se propone que la sub-categoría de pequeños comercios, posea en términos cualitativos un cargo fijo mayor al sector residencial del orden de 50% y cargos variables de consumo con iguales valores. Mientras que para los grandes comercios, se sugiere incrementar el cargo fijo teniendo en cuenta el mayor uso de capacidad de instalaciones que poseen los hoteles y grandes superficies y la mitigación de la estacionalidad. Cabe aclarar que, los cargos variables de los grandes comercios deben poseer menores valores por ser consumos prácticamente mayoristas.

Por todo lo expuesto, se crearon los valores para las Categorías A.2.1 Comercial y de servicios (Superficies cubiertas menores a 1.000 m2) y A.2.2 Comercial y de servicios (Superficies cubiertas mayores a 1.000 m2)."

Que, ya en relación al incremento tarifario, continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 27,57% para el período agosto 2015 – junio 2016."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al

estudio realizado, es sugerencia de esta Área se aplique el cuadro tarifario resultante de la adaptación a la RG N°14/2016 y los incrementos correspondientes a la evolución de costos operativos, considerando su vigencia a partir de los consumos registrados desde el primero de Septiembre del año 2016. (...).”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 138/2016, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Aguas Ltda. Mina Clavero – V. Cura Brochero, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Septiembre de 2016.-

**Artículo 2°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 3°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-  
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/v5b9gl>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Ministerio de EDUCACIÓN

Secretaría de Estado de EDUCACIÓN

Comisión Permanente de Concursos

Av. Colón 97- 7° piso Tel. 0351-4420954-int.3882  
mail: concursoscentelely10237@cba.gov.ar  
CORDOBA - CAPITAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Concurso de Antecedentes y Oposición - **Cargo de Inspector Titular**  
- Dirección Gral. de Educación Secundaria -  
- Ley: 10237 - Dcto. 930/15 M.E. - Res: 360/16 y 361/16 D.G.E.Sec.

### Rectificación dictamen final concursos de antecedentes y oposición para cubrir cargos de Inspector - D.G.Sec.

#### PLANILLA GENERAL DE APROBADOS

INSPECCIÓN	N° Orden de Mérito	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Puntaje ANTECEDENTES	Puntaje PRUEBA TEÓRICA	Puntaje PRUEBA PRÁCTICA	Puntaje TOTAL GENERAL
CAPITAL 1	1	GUZMAN, Patricia Cristina	13.370.917	20,00	18,00	30,00	68,00
	2	RANZONI, Analía	14.409.682	14,40	15,00	25,00	54,40
CAPITAL 3	1	GONZÁLEZ, Fernanda	23.171.017	20,00	21,00	30,00	71,00
	2	SILVA, Marisa Edith	22.375.776	13,00	19,00	30,00	62,00
	3	VÁZQUEZ, Andrea N	18.014.496	13,00	15,00	30,00	58,00
CAPITAL 4	1	CERUTTI, Adriana	17.532.763	19,50	15,00	25,50	60,00
	2	LORENZO, Graciela	18.329.439	11,50	15,00	27,50	54,00
COLÓN	1	SUÁREZ, Laura Angélica	14.053.455	17,99	25,00	40,00	82,99
SAN FRANCISCO	1	PELOSSI, Alejandra B	17.070.639	15,00	18,00	35,00	68,00

FDO: PROF. VÍCTOR GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

3 días - 27/9/2016 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ